



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Vito, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándolo á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

AVISO

á los ayuntamientos de esta provincia.

Finalizando en 30 del presente mes de junio el primer medio año de la contrata del Boletín oficial de esta provincia, se invita á los ayuntamientos de ella á que se presenten á satisfacer los 3¼ y medio reales que importa el dicho medio año, á razón de 5 rs. y tres cuartillos mensuales en que quedó el reñate; esperando el editor que su puntualidad no dará lugar á repetidos avisos y medidas perjudiciales.

La redaccion está establecida en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.

venta de dicho artículo, hecha por la diputacion provincial de Zaragoza, en oposicion al real decreto de 14 de diciembre de 1826 se previene de orden de S. A. el Regente del reino, se haga saber á la enunciada diputacion provincial de Zaragoza, como á todas las demas del reino, que interin subsista la regulacion de la renta de aguardiente y licores, deben no solo respetarla y cumplimentarla, sino evitar el que se creen los obstáculos que den causa de justa reclamacion al arrendatario para pedir indemnizaciones que recaen en perjuicio del tesoro público. De la propia orden de S. A. comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para los espresados fines.

Lo que hago saber á los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 27 de junio de 1842.—Alfonso Escalante.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general del tesoro público, con fecha 15 del actual ha dirigido á esta intendencia la circular siguiente:

«Cumpliendo esta direccion general con lo que se ha servido prevenirla el Excmo. señor Ministro de Hacienda para que se lleve á efecto lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 29 de mayo, relativa á la emision de Billetes del Tesoro por valor de 160.000.000 de rs., ha acordado que por lo respectivo á las suscripciones que deben admitirse en las provincias hasta cubrir las veinte y cuatro series de billetes de que trata el referido artículo, se observen por los señores intendentes las reglas que siguen:

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por el ministerio de Hacienda con fecha 17 del actual, trasladando á este de la Gobernacion el informe de la direccion general de rentas unidas, evacuado con motivo de la queja elevada por el arrendatario colectivo de la renta de aguardientes y licores contra la declaracion de libre

1.^a El dia 28 del presente mes anunciarà esa Intendencia por el Boletin oficial la admision de suscripciones por el tèrmino de treinta dias que la ley prefija.

2.^a Las suscripciones deberàn hacerse por eserito en cantidad determinada de rs., en cuya equivalencia recibiràn los suscritores Billetes del tesoro de las veinte y cuatro sèries mancomunadas, que se hallan divididas en los tèrminos siguientes:

Marzo de 1843.	rs. 5.000,000
Abril.	5.000,000
Mayo.	5.000,000
Junio.	5.000,000
Julio.	5.000,000
Agosto.	5.000,000
Setiembre.	5.000,000
Octubre.	5.000,000
Noviembre.	5.000,000
Diciembre.	5.000,000
Enero de 1844.	5.000,000
Febrero.	5.000,000
Marzo.	5.000,000
Abril.	5.000,000
Mayo.	5.000,000
Junio.	5.000,000
Julio.	5.000,000
Agosto.	5.000,000
Setiembre.	5.000,000
Octubre.	5.000,000
Noviembre.	5.000,000
Diciembre.	5.000,000
Enero de 1845.	5.000,000
Febrero.	5.000,000
<hr/>	
120.000,000	

En billetes pagaderos en

Cada sèrie està subdividida en Billetes del tesoro en número y cantidades, à saber:

10,000 Billetes de à 100 rs. de capital.	4.000,000
4,000 . . . de à 200	800,000
3,000 . . . de à 400	1.200,000
2,000 . . . de à 1,000	2.000,000
<hr/>	
49,000	5.000,000

Cada suscripcion, para llenar la condicion de mancomunidad que impone la ley, ha de hacerse bajo el concepto de que ha de recibir el interesado indispensablemente billetes de las veinte y cuatro sèries, y hasta donde sea posible de las cuatro clases en que cada una de aquellas està subdividida.

3.^a Los suscritores al tiempo de entregar por si en las intendencias ó por medio de apoderado las proposiciones de suscripcion, acreditaràn con la correspondiente carta de pago haber puesto en Tesorería en metalico el diez por ciento de la

cantidad líquida que por su suscripcion deban entregar, segun la ley requiere.

4.^a Esa intendencia dispondrà que à continuacion de cada proposicion se anote por el secretario de la misma haber justificado el ingreso en Tesorería de la espresada dècima parte, devolviendo la carta de pago al interesado. Las suscripciones admitidas se numeraràn correlativamente por el órden de presentacion.

5.^a Al siguiente dia de haber terminado el plazo señalado para la admision de suscripciones, reunirá V. S. en su despacho à las doce de la mañana al contador, administrador y Tesorero de rentas de la provincia, ó à los que hagan sus veces, y à presencia del escribano mayor de rentas se leeràn todas las proposiciones de suscripcion por el órden con que hayan sido presentadas, y se formará una relacion duplicada de ellas, anotando el número de cada una, cuyas relaciones firmadas por todos los funcionarios concurrentes à este acto (que será público, prèvio anuncio en el Boletin Oficial, se remitiràn por el inmediato correo à esta direccion general del tesoro para los efectos subsiguientes.

6.^a Esta direccion, con presencia de las relaciones que se la remitan por las intendencias, remesará inmediatamente à las mismas el número de billetes respectivos à las suscripciones que se hubiesen hecho en cada provincia, devolviendo una de las dos relaciones con que fueron pedidos. Si sumadas todas las suscripciones que se recibian en el reino apareciese que esceden al importe de los 120.000,000 millones de billetes que componen las veinte y cuatro sèries enagenables, en este caso quedaràn escluidas las suscripciones menos ventajosas, y en igualdad de circunstancias los últimos números. Los interesados en estas suscripciones ó números que no tengan càbida seràn reembolsados inmediatamente de la dècima parte que hubiesen entregado en la tesorería, por donde se hará la devolucion en el acto que presenten la correspondiente carta de pago.

7.^a Al recibir los suscritores de la tesorería de provincia los billetes equivalentes à la cantidad por que se suscribieron, deberàn entregar esta en la misma con deduccion únicamente de la dècima parte obonada ya à cuenta, y del importe del descuento, bajo el cual se hubiese hecho la suscripcion, que en ningun caso puede esceder del veinte por ciento con arreglo à la ley.

Dígolo à V. S. para su inteligencia, y que se sirva disponer lo conveniente al cumplimiento de las reglas consignadas en esta circular aprobada por el gobierno, segun órden de S. A. de 12 del presente; acusando inmediatamente su reclbo.

Y el contenido del art. 2.^o de la ley de 29 de mayo último, que se cita en la preinserta, es como sigue:

Estos billetes devengaràn un seis por ciento

anual, y su negociación se hará con la debida publicidad; la de las primeras ocho series mancomunadas y divididas en lotes de un millon de reales á lo mas, admitiendo proposiciones en pública subasta conforme á lo establecido por las leyes, adjudicándolos al mejor postor; y las de las veint y cuatro restantes, también mancomunadas, admitiendo los intendentes de las provincias por espacio de treinta dias las suscripciones de todos los contribuyentes del reino, que acompañarán un diez por ciento al hacer su sumision, no pudiendo abonarles el go bierno sino un veinte por ciento de la cantidad porque se suscriban.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, y demas personas á quienes corresponda. Madrid 23 de Junio de 1842.—*José María Varona.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del señor licenciado don Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de 15 dias que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de gobierno de esta capital, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la primera capellania fundada en la parroquial de Getafe, por el licenciado don Juan Herrero Muñoz, á fin de que en dicho plazo deduzcan el que entiendan les asiste en el mencionado tribunal por la escribania de don Juan Gonzalez Cazorla, pues transcurrido que sea sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el señor licenciado don Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe, se llama, por término de 30 dias que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este emplazamiento en la Gaceta de la capital, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la capellania fundada en la parroquial de la villa de Humanes de Madrid, por el doctor don Francisco Alonso Jarroso, presbítero, á fin de que en dicho plazo lo deduzcan en el mencionado tribunal por la escribania de don Juan Gonzalez Cazorla, el que entiendan les asiste; pues transcurrido que sea sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el señor licenciado don Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe, se cita, llama y emplaza por tercera vez, y término de 15 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de gobierno de esta capital, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la segunda capellania fundada en la parroquial de Getafe, por el licenciado don Juan Herrero Muñoz, á fin de que en dicho plazo deduzcan en el mencionado tribunal por la escribania de don Juan Gonzalez Cazorla, el que entiendan les asiste, pues transcurrido que sea sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el juzgado de primera instancia del partido de Getafe, se sigue causa criminal de oficio, con motivo del robo ejecutado la mañana del 14 de mayo último en el camino real de Aranjuez, término de Villaverde al conductor de la correspondencia pública de Andalucía don José María Alguacil, y al postillon José Serra, quitandoles los efectos siguientes: Una levita de paño color negro con botones de seda. Dos pares de pantalones uno de paño mezclado, y el otro de verano. Dos chalecos uno deseda morado y blanco y el otro color de barquillo. Una camisa blanca de hilo. Un pañuelo del cuello de seda negro. Dos id. del bolsillo de seda de la India, uno azul y otro color de café. Un par de calcetines de hilo. Un par de zapatos. Un capote de paño color verde forrado de balleta del mismo color. Una cartera con varios papeles. Un villete de lotería con el número 19,168. Una chaqueta de paño color de chocolate con cinta de pana negra todo al rededor. Un chaleco tambien de paño negro con botones dorados. Una manta de gerga blanca con rayas negras. Unos borcegues nuevos, una cincha y 120 y tantos rs. en diferentes monedas de oro y plata; y á fin de que se dé publicidad á este hecho se ha mandado por providencia dictada por el señor juez de dicho partido licenciado don Fernando Ugarte, fecha 20 del corriente mes de junio, se inserte en este periódico con expresion de los efectos robados, á fin de que si alguna persona fuese aprendida con dichas ropas ó alguna de ellas la detengan y presenten á cualquiera de los señores jueces de primera instancia de Madrid, para que sea remitida á dicho juzgado de Getafe, con la seguridad conveniente.

En la villa de Villavilla, se hallan concluidos los repartimientos de cuota fija de provinciales, paja y utensilios y cuarteles, lo que se hace saber á los acendados forasteros que tengan parte en él, se presenten en el término de ocho dias á ente-

rarse del cupo que les ha cabido, y de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo dichos hacendados forasteros presentarán una certificacion de las rentas que perciben para formar el de frutos civiles.

En Horcajuelo se hallan concluidos los repartimientos de contribuciones de cuota fija, para el presente año, y puestos al público por nueve dias, que correrán desde la publicacion de este anuncio, para inteligencia de los contribuyentes.

En el real sitio de San Fernando se hallan concluidos y puestos de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento los repartimientos de la contribucion del clero sobre la riqueza territorial y pecuaria, è industrial y comercial, y el de ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios. Lo que se hace notorio á los contribuyentes por si tienen que alegar a'gun agravio que lo hará en el término de nueve dias que concluyen en 6 del próximo mes de julio.

Con permiso y aprobacion de la escelentísima diputacion provincial se remata en pública subasta la construccion de nueva planta de la casa consistorial y tiendas de esta villa de Barajas, bajo las condiciones y plano formado al efecto, las que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo ayuntamiento, de las que se enterará á los licitadores, à cuyo fin se ha señalado para su único remate el mièrcoles 29 del corriente de diez à doce de su mañana en su casa consistorial.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Rivacajada, cuya dotacion consiste en 440 fanegas de trigo, pagado por repartimiento vecinal, los partos, que cobrará 40 rs. por cada uno, y media fanega de trigo de cada vecino que se rasurá en su casa, y los golpes de mano airada. Se admitirán las solicitudes francas de porte, hasta el 19 de julio próximo que se proveerá: se dirigirán dichas solicitudes al secretario del ayuntamiento de dicha villa.

Por espacio de veinte dias se pone en venta papel de suministros admisible en todas contribuciones ordinarias que se adenden hasta fin de diciembre de 1840, y para la antigua de guerra de 600 millones al 46 p. 8, ó sea con un 54 de beneficio.

Tambien hay papel para pago de la última extraordinaria de guerra de 180 millones, y para pago de las ordinarias del presente trimestre que

cumple en fin del corriente, uno y otro al 90 p. 8, ó sea con un 10 de beneficio; en la botica de la Puerta del Sol, inmediata al estanco, esquina á la calle de Cofreros, darán razon.

LIBROS.

Las Medallas Parlantes, ó lecciones practicas del mundo politico. Obra original de don José de Viú.

TOMO III.

Este tomo que por el interés preferente que puede ofrecer á los hombres de todos los partidos en el actual estado político de la nacion, sale á luz antes que el primero y segundo, próximos á entrar en prensa, comprende las sesiones diez, once y doce que el autor figura presidir en su gabinete de numismática, reducidas á un curioso diálogo entre dos medallas de Napoleon Bonaparte, emperador que fué de los franceses, y Luis Felipe, primero de Orleans, rey actual de los mismos; donde aparecen en revista con la verdad histórica los sucesos principales y los personajes mas notables de los últimos cincuenta años.

Consta de doscientas setenta páginas en 8.º, corregidas con esmero, y se vende en Madrid á doce rs. en las librerías de Perez, calle de Carretas, frente al buzón de correo; de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, esquina á la de Atocha, y de la viuda de Cruz, calle Mayor; y á catorce en las provincias é islas Baleares y Canarias, donde tambien se halla de venta á 6 y siete rs. respectivamente un opúsculo en 8.º de ciento siete páginas, como episodio de la misma obra, titulado *Aventuras de un Peseta*.

Las personas que por no residir en los puntos de venta gusten adquirirse con prontitud y á iguales precios en su propio domicilio los ejemplares que de ambas obras necesiten, podrán servirse pedirlos directamente al mencionado don José de Viú en esta corte, los cuales se le remitirán á vuelta de correo francos de porte; pero se advierte que para ello deberán acompañar á la carta de pedido una letra del importe de aquellos, la cual pueden los interesados obtener de la administracion de correos de su propio pueblo contra la administracion general de esta corte, mediante estar concedido así para cuantos soliciten esta clase de giro desde diez á doscientos reales.

MERCADO.

Dia 27 de junio.

Trigo de 33 á 35 rs. fanega.

Cebada de 22 à 23.

Algarroba á 30.

Aceite de 64 à 66 rs. arroba.